

# FACULTAD DE NEGOCIOS



Carrera de Contabilidad y Finanzas

“LAS DIFERENCIAS PERMANENTES GENERADAS POR  
LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL  
RESULTADO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LA EMPRESA  
B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. EN LIMA 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador (a) Público (a)

Autores:

Edwin Elvis Ferrel Rojas  
Jessica Sandra Ríos Correa

Asesor:

Dr. Timoteo Maza Montalvan

Trujillo - Perú

2020

## DEDICATORIA

A Dios, por iluminar y guiar mi camino; y a mis padres, por su apoyo incondicional en cada meta y objetivo trazado.

*Jessica S. Ríos Correa*

A mis padres y familiares que siempre me brindaron su apoyo incondicional, y a quienes debo este triunfo profesional, por todo su trabajo y dedicación para darme una formación académica y sobretodo humanística y espiritual. A ellos es mi triunfo y para ellos mi agradecimiento

*Edwin E. Ferrel Rojas*

## AGRADECIMIENTO

A Dios, quien ilumina nuestro sendero y nos ayuda a perseverar en el camino a la excelencia.

A nuestros padres, por inculcarnos principios y valores, y por confiar y creer en nuestra capacidad.

A nuestro Asesor de Tesis, CPC. Timoteo Maza Montalvan, por su valiosa guía en la concretización de esta tesis.

A la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC, por su incondicional colaboración en el desarrollo de la presente investigación.

## Tabla de contenidos

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS.....</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>57</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Gastos de movilidad de los trabajadores – Ejercicio Fiscal 2018.	Pg. 37
Tabla 2	Gastos sustentados con boleta de venta o ticket del Nuevo RUS – Ejercicio Fiscal 2018.	Pg. 38
Tabla 3	Gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS – Ejercicio Fiscal 2018.	Pg. 39
Tabla 4	Gastos sustentados con comprobantes de no habidos – Ejercicio Fiscal 2018	Pg. 39
Tabla 5	Gastos por multas, intereses moratorios – Ejercicio Fiscal 2018	Pg. 40
Tabla 6	Gastos personales – Ejercicio Fiscal 2018	Pg. 40
Tabla 7	Resumen de los gastos no deducibles - Ejercicio Fiscal 2018	Pg. 41
Tabla 8	Adiciones por diferencias permanentes.	Pg. 41
Tabla 9	Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2018, determinación del resultado contable	Pg. 45
Tabla 10	Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2018, determinación del resultado tributario.	Pg. 46
Tabla 11	Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2018, determinación del impuesto a la renta.	Pg. 47

## RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como propósito establecer la incidencia de las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018; para esto, se enmarcó en el enfoque cuantitativo, se utilizó un diseño descriptivo - transversal. Se tuvo como muestra la información contable y tributaria de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018. Asimismo, se usaron como técnicas: el análisis documental, la conciliación de datos y la entrevista; y, como instrumentos: la ficha bibliográfica, los documentos de trabajo y el cuestionario abierto. Se concluye, finalmente que, los gastos no deducibles generan diferencias permanentes negativas en el resultado tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018, lo que trae como consecuencia un pago mayor del impuesto a la renta.

**Palabras clave:** Gastos, deducibles, no deducibles, impuesto a la renta, incidencia tributaria.

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática.**

#### **1.1.1 Presentación.**

La constitución de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC fue en el mes de enero del año 2018, conformada por dos socios, con domicilio fiscal en el distrito de Puente Piedra de la ciudad de Lima, cuya actividad principal es la comercialización de productos agrícolas frescos, frutas y hortalizas de diferentes variedades; así como, al proceso de maquila. Su visión es posicionarse en el mercado de exportaciones de productos agrícolas, el brindar servicios y productos de calidad para sus clientes, es su principal compromiso.

#### **1.1.2 Descripción de la situación problemática.**

El sector con mayor importancia para la economía peruana son las de producción, procesamiento y distribución de alimentos. En este mismo sentido, la agricultura, como tal, presenta bajos niveles de rentabilidad y competitividad, como consecuencia de un conjunto de factores estructurales y no estructurales, tanto internos como externos al sector (La Corporación Andina de Fomento – CAF).

En la revisión empírica se encuentran los factores internos, entre ellos, la baja calidad de muchos productos, la sobre oferta estacional por falta de programación de los cultivos y la débil articulación con los mercados, lo mismo que factores externos como la competencia de los alimentos importados subsidiados, determinan distorsiones y bajos precios en los mercados agroalimentarios nacionales (La Corporación Andina de Fomento – CAF).

Bajo ese contexto, los empresarios teniendo en consideración las limitaciones del rubro de producción, se enfocan en invertir en la agricultura de exportación y en mercados internos más dinámicos, como la relacionada con las agroindustrias o comercialización de productos agrícolas. Empero, dentro del proceso de su desarrollo económico y empresarial, sobre todo de los pequeños comercializadores, encuentran barreras de carácter contable tributario; debido a que, precisamente por estar recién incursionándose en el mercado y por los limitados recursos económicos, no toman en cuenta la importancia de contar con políticas de planificación contable y tributaria; en especial, las vinculadas al impuesto a la renta.

El impuesto a la renta, en el Perú, está regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF. Es un tributo que se determina en forma anual y considera como “*ejercicio gravable*” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente o independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo); así como, las ganancias de capital (Cajo, 2016).

El impuesto a la renta es considerado uno de los principales tributos del país que le permite cubrir el gasto del gobierno; así como también, es uno de los tributos que más atemoriza a los contribuyentes; en especial a las pequeñas y medianas empresas, quienes muchas veces se ven limitadas en obtener una ganancia significativa, porque el monto por el pago del referido impuesto



resulta ser elevado. Sin embargo, en esta situación, los contribuyentes, por falta de procedimientos internos, planificación financiera y tributaria, pasan por alto el tema de los gastos deducibles y no deducibles y el control de los mismos, con el propósito de reducir el pago impuesto.

Así bien, de la información recopilada se observó que, la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC, en el periodo 2018, ha generado tanto gastos deducibles como no deducibles; de los cuales se ha identificado los siguientes: gastos por movilidad local sustentado con planilla, gastos sustentados con boletas emitidas por negocios sujetas al nuevo RUS, gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al nuevo RUS, gastos sustentados con comprobantes de pago emitidos por sujetos en condición de no habido, gastos por multas e intereses moratorios y gastos personales.

En virtud a dichos gastos, la empresa en estudio, si bien ha arrojado ganancias en su estado de resultados; no obstante, también ha registrado adiciones generadas por diferencias permanentes de gastos no deducibles; las mismas que, evidentemente, impactan en el cálculo del impuesto a la renta; conllevando no solo a una disminución de la liquidez de la empresa; sino también a que, el resultado financiero no sea ajustado a la realidad; ello, debido a la falta de control de los gastos por parte de la empresa; así como, de políticas de gastos y procedimientos para la ejecución de las compras y monitoreo de los gastos deducibles con límites; factores que, de acuerdo a la entrevista sostenida con la Gerente de la empresa, se debe a la inexistencia de un área o designación de un colaborador responsable del control interno para que realice un monitoreo permanente de todos los

gastos en los que incurre la empresa y se optimicen los mismos; así como, la inexistencia del área contable, puesto que la contabilidad de la empresa es llevada por profesionales externos que desconocen la realidad de la empresa.

Ante dicha problemática, hemos tenido a bien realizar la presente investigación con el propósito de determinar la incidencia de las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.

### **1.1.3 Antecedentes.**

Ramírez y Villarreal (2015) en su tesis titulada: *“Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios Ticla SAC, periodo 2012 – 2013”*; concluyó que, “La empresa MULTISERVICIOS TICLA SAC, determina que los gastos sujetos a límite incurridos no fueron tomados en cuenta por la parte contable. Dichos gastos han generado diferencias permanentes un importe de S/. 109,076.47 que serán adicionados a la utilidad contable originando un nuevo resultado para fines tributarios. Esta situación es originada debido a que la empresa no aplica procedimientos para el control de sus gastos que no son deducibles o están sujetos a límite”.

Alanguia (2017) en su tesis titulada: *“Los Gastos Deducibles y no Deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría y su Incidencia en la rentabilidad de las Empresas Comercializadoras de Vehículos Nuevos en la Ciudad de Tacna, 2016”*, concluyó que, “1. Las

empresas comercializadoras de vehículos nuevos no llevan un sistema de control de los gastos sujetos a límites que establece el artículo 37 de la LIR.

2. Los excesos de los gastos deducibles generan diferencias permanentes que son adicionadas a la renta imponible genera incremento en la utilidad, ocasionando un mayor pago de Impuesto a la Renta”.

Catpo (2017) en su tesis titulada: *“Los gastos deducibles y no deducibles y su impacto en la situación económico y financiero del Consorcio Educativo Chachapoyas ubicado en el Distrito de San Miguel, Lima periodo 2016”*; concluyó que, “... los gastos sujetos a límites [que incurre el consorcio como consecuencia de sus operaciones] no fueron contabilizados respetando los límites establecidos según la LIR, generando diferencias permanentes que serán adicionados a la utilidad contable cuyo resultado es diferente para fines tributarios, debido a que el consorcio no cuenta con procedimientos para el control de los gastos sujetos a límite, que incide en la situación económico y financiero del consorcio”; Así también, señala que, “... la mala aplicación de las normas tributarias y la inapropiada administración del manejo de los gastos deducibles y no deducibles del impuesto a la renta, impactan significativamente en la situación económica y financiera del Consorcio Educativo Chachapoyas, causando reparos tributarios que serán adicionados a la utilidad contable y tributaria, originando un elevado impuesto a pagar además de multas y sanciones que afecta la liquidez del consorcio y disminuye el margen de los ingresos.”

Valencia y Vicente (2017) en su tesis titulada: *“Gastos no deducibles tributariamente en la empresa FIORE INTERNACIONAL SAC, Lima*

2017”; concluyó que, el resultado de su investigación “... demuestra que los gastos no deducibles tributariamente tienen un[a] incidencia negativa en el impuesto a la renta a pagar, esto se concluye observando que el promedio del impuesto a la renta a pagar de S/ 5 575 se incrementó a S/8 389 al considerar los gastos no deducibles en la base del cálculo del impuesto, siendo el incremento porcentual de 50.48%. Sin embargo, es necesario ratificar que la adición de los gastos que no cumplen con los requisitos de Ley, es indispensable para la determinación del impuesto a la renta, cumplir con las leyes y principios tributarios y evitar futuras contingencias. Aunque esta adición de “Gastos no deducibles” incrementa el resultado del impuesto y genere la mayor carga fiscal a la empresa”.

Asenjo (2017) en su tesis titulada: *“Implicancia de los Gastos No Deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta Empresarial del Negocio Unipersonal Grifo Orlando de la ciudad de Guadalupe Ejercicio Fiscal 2015”*; concluye que, “La implicancia de los gastos no deducibles en el cálculo del impuesto de la renta empresarial en el Negocio Unipersonal Orlando es un mayor pago del impuesto a la renta. Se determinó un incremento de la base imponible en S/ 99,199.86 generando un incremento del impuesto a la renta empresarial régimen general de S/ 27,775.96”.

#### **1.1.4 Marco teórico.**

##### **Gastos**

El Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) define que, los gastos son decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor

de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales. (Bravo, 2018).

El reconocimiento de un gasto tiene lugar como consecuencia de una disminución de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda valorarse o estimarse con fiabilidad. Por lo tanto, conlleva el reconocimiento simultáneo o el incremento de un pasivo, o la desaparición o disminución de un activo y, en ocasiones, el reconocimiento de un ingreso o de una partida de patrimonio neto (Bravo, 2018).

**Clasificación del gasto:** García (2012) afirma que, los gastos de acuerdo a su función, identificación, y variabilidad, se clasifican de la siguiente manera (García, 2012):

A. Por su función:

- De producción. Son aquellos que se generan con ocasión del propio proceso de producción, es decir, consiste en el cálculo numérico de las cifras que se invierten para llevar a cabo todas las etapas del proceso de producción, desde que se obtiene la materia hasta la obtención del producto final.
- De distribución. Este corresponde a las inversiones que deben realizarse para que el producto salga de la empresa y llegue a su lugar de venta, o bien a manos del consumidor final.
- De administración. Gastos que se inmiscuyen solo en la parte operativa de la empresa, estos son los que refieren al capital humano (sueldos y salarios).

- Financieros. Estos obedecen a las propias transacciones que la empresa realiza para funcionar, tal es el caso de la obtención de préstamos.

**B. Identificación:**

- Directos. Los gastos que se pueden relacionar con el producto y se conocen con anticipación.
- Indirectos. Aquellos que no se pueden conocer con exactitud, pues pueden o no devenir del producto, en un monto inexacto.

**C. Variabilidad:**

- Fijos. Son aquellos que son propios del proceso de actividad de la empresa o de la persona, son gastos necesarios.
- Variables. Son aquellos que devienen por cambios en el proceso de producción, como es el caso de un aumento de productos o bien de pérdidas sobrevenidas.

**Principio de Causalidad.**

Villanueva (2013) señala que:

La causalidad tributaria se refiere a la vinculación causal de los gastos con la generación de rentas o el mantenimiento de la fuente (actividad empresarial).

La vinculación entre los gastos y la generación de rentas se denomina – en doctrina - teoría de la causa final o subjetiva, pues la deducción de gastos debe tener como finalidad la generación de rentas; por otro lado, la vinculación de los gastos con la actividad empresarial es denominada en doctrina, teoría de la causa objetiva o teoría de la *conditio sine qua non*,

porque la deducción de gastos está supedita a la vinculación objetiva con las actividades empresariales.

Por otro lado, es importante indicar que, todo gasto generado debe cumplir con la Ley de Bancarización; así como, debe encontrarse acreditado con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación adicional fehaciente. En este punto debemos mencionar que, no basta con el solo hecho de contar con el comprobante emitido por el vendedor del bien o en el caso del proveedor del servicio ofrecido, sino que al comprobante de pago le debe seguir de la mano todos aquellos documentos que permitan justificar una operación tales como: Orden de la compra o servicio, proformas, cartas de aceptación, ofertas, guía de remisión, documento de la salida de almacén, kárdex, informes de conformidad de servicios, conformidad de la adquisición de la mercadería, entre otros. (Martínez, 2017).

### **Criterios Complementarios al Principio de Causalidad.**

El último párrafo del artículo 37 de la LIR señala que, adicionalmente a lo dispuesto por el principio de causalidad, se deberá dar cumplimiento a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad.

- **Razonabilidad.** Según el artículo 37 de la LIR, la razonabilidad debe evaluarse en función a los ingresos del contribuyente. Así, este criterio establece que, los gastos deben ser destinados a generar rentas gravadas, los cuales deben ser razonablemente proporcionales a los ingresos generados. Tal es el caso de las gratificaciones extraordinarias otorgadas a los trabajadores por el cumplimiento de metas, aumento de la

remuneración del gerente por el incremento de la rentabilidad de la empresa, entre otros. (Villanueva, 2013)

- Normalidad. De acuerdo a la definición legal, la normalidad es complementario a los gastos vinculados con la actividad empresarial, conforme al cual el gasto necesario es el gasto habitual o normal. (Villanueva, 2013).

El gasto normal o habitual es una concepción que atiende, no tanto al sujeto que decide y practica el gasto, sino al gasto propiamente dicho, si encaja como gastos normales o habituales del negocio. Con dicho criterio se ha pretendido corregir el criterio de considerar un gasto deducible o no en función de la consideración particular del empresario. (Villanueva, 2013).

- Generalidad. Según Villanueva (2013), asevera que:

La generalidad no es un requisito que derive de la causalidad, puesto que no sólo los gastos generales cumplen con el destino de generar rentas gravadas (causalidad subjetiva) o cumplen con estas relacionados con las actividades empresariales del sujeto (causalidad objetiva). Los gastos que no se incurren a favor de algún universo determinado de sujetos, cumplen perfectamente con el principio de causalidad si se destinan a generar rentas gravadas o se relacionan con las actividades empresariales.

... En efecto, el pago de una bonificación o gratificación que no cumpla con la generalidad, porque ésta fue discrecionalmente otorgada por el empleador, no significa que no cumpla con ser necesario para generar rentas gravadas o que no guarde relación con operaciones gravadas. El



pago efectuado a favor de los trabajadores está relacionado con la fuente productora de renta, pues son los trabajadores los que constituyen la fuerza de trabajo generadora de ingresos y utilidades de las compañías.

La generalidad es una limitación a la deducción de gastos que cumplen con el principio de causalidad. Por esa razón, su exigencia sólo es aplicable a los gastos de los incisos I, II [y a.2] del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La generalidad en el caso del inciso I del artículo 37 es condición para su deducción. En cambio, en el caso del inciso II del artículo 37, la generalidad es condición para que los gastos incurridos en favor de trabajadores no constituyan renta de quinta categoría y sean deducibles directamente por la compañía como gastos corrientes.

### **Gastos Deducibles.**

Son todos aquellos que están relacionados con el giro de negocio de cada ente, en cumplimiento con el principio de causalidad y los criterios complementarios ya mencionados anteriormente (Argente, Arveras, Marquez y Rodríguez, 2017).

El artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala, de manera enunciativa, los gastos que pueden deducirse a efectos de la determinación de la renta neta imponible, pudiendo clasificarse estos en gastos sujetos a límites y gastos no sujetos a límites.

### Gastos sujetos a límites:

Gastos sujetos a límites	Límites	Base legal	
		TUO Ley Impuesto a la Renta	Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta
Gastos de representación propio del giro del negocio	0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT	Inciso "q" del Artículo 37	Inciso "m" del Artículo 21
Gastos recreativos del personal	0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT	Inciso "ll" del Artículo 37	
Gastos de movilidad de los trabajadores	Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador el importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima	Inciso "a.1" del Artículo 37	Inciso "v" del Artículo 21
Gastos de viaje.	Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.  Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder	Inciso "r" del Artículo 37	Inciso "n" del Artículo 21

	del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.		
Intereses de deudas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los intereses provenientes de endeudamientos, cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.</li> <li>- Solo son deducibles los intereses en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto, no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</li> <li>- Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá</li> </ul>	Inciso a) del artículo 37	Inciso a) del artículo 21

	<p>establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.</p> <p>– También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.</p>		
Remuneraciones de socios, accionistas y participacionistas de personas jurídicas.	La remuneración no exceda el valor del mercado.	Inciso n) del artículo 37	Inciso II) del artículo 21
Gastos sustentados con boleta de venta o ticket del Nuevo RUS.	Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo RUS, hasta el límite del 6% de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 UIT.	Inciso z) del artículo 37	

Fuente: SUNAT.

**Gastos no sujetos a límites.**

<b>Gastos no sujetos a límites</b>	<b>Descripción</b>
<b>Gastos por el pago de tasas</b>	Se deducirá de la renta bruta de tercera categoría las tasas, en tanto se cumpla con el principio de causalidad, no requiriéndose de un comprobante de pago para sustentar el gasto.
<b>Gastos por regalías pagadas por titulares de licencia de explotación de hidrocarburos</b>	Las regalías que deben pagar los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en función de la producción fiscalizada constituyen gasto deducible para la determinación de la renta neta de tercera categoría.
<b>Los gastos de cobranza de rentas gravadas</b>	Serán deducibles los gastos en que incurra el contribuyente en el proceso de cobranza de rentas gravadas.
<b>Gastos por castigo de deudas incobrables</b>	Para efectuar el castigo por deudas incobrables se requiere, entre otros requisitos, que el contribuyente acredite mediante el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes que la deuda es efectivamente incobrable.  Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando el importe de la deuda exigible a cada deudor no es mayor a 3 UIT o cuando se acredita que es inútil ejercitar las referidas acciones judiciales.
<b>Gastos sustentados con comprobante de pago emitido en Zona de Amazonia</b>	Será deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría el gasto cuya factura consigne la frase “BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONÍA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA”, y sin embargo fue consumido fuera de dicha zona.
<b>Gastos por premios</b>	Los gastos por premios entregados con motivo de sorteos realizados por las empresas explotadoras de Juegos de

<b>entregados por sorteos</b>	Casino y Máquinas Tragamonedas con fines promocionales, serán deducibles en tanto dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, los sorteos se efectúen ante Notario Público y se cumpla con las normas legales sobre la materia.
<b>Gastos cuyos pagos se efectuaron utilizando medios de pago</b>	1. La obligación de utilizar Medios de Pago establecida en el artículo 3° del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía no debe ser cumplida necesariamente por el sujeto que tenga derecho a aprovechar los efectos tributarios derivados de la transacción. 2. En el caso de una cesión de posición contractual, si el pago fue realizado por el cedente usando Medios de Pago, el cesionario podrá efectuar la deducción de gastos, costos o créditos, entre otros, que le correspondan, siempre que adicionalmente se cumplan con todos los requisitos que exigen las normas que regulan cada materia.
<b>Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta Categoría</b>	Podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.
<b>Gastos de organización y gastos pre operativos</b>	La opción de deducir en el primer ejercicio los gastos de organización y pre-operativos contenida en el inciso g) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta debe entenderse referida a la deducción de dichos gastos en el ejercicio gravable en que se inicie la producción o explotación.
<b>Gastos por</b>	El deducible del seguro que se contrate para indemnizar

<p><b>concepto de seguros por pérdida de bienes</b></p>	<p>al importador por la pérdida constituye un gasto contenido en el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.</p>
<p><b>Gastos por pérdidas extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor</b></p>	<p>Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada son deducibles para la determinación de la renta neta; debiéndose entender como la causa de las referidas pérdidas a todo evento extraordinario, imprevisible e irresistible y no imputable al contribuyente que soporta dicho detrimento en su patrimonio.</p> <p>Toda vez que la calificación de extraordinario, imprevisible e irresistible respecto de un evento sólo puede efectuarse en cada caso concreto; en la medida que la norma que dispone la transferencia gratuita de los bienes de un sujeto gravado con el Impuesto a la Renta de tercera categoría a un tercero, pueda ser calificada como un hecho que además de irresistible sea extraordinario e imprevisible, el costo computable de los bienes transferidos en virtud de dicho mandato legal constituirá un gasto deducible para efecto de la determinación de la renta imponible.</p> <p>Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, se deducirán en el ejercicio en que se devenguen, para lo cual se debe tener en cuenta cuándo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) ocurre el evento de caso fortuito o fuerza mayor;</li> <li>ii) se ha probado judicialmente el hecho delictuoso o se ha acreditado la imposibilidad de ejercer la acción judicial correspondiente.</li> </ul>

<b>Gastos por arrendamiento o subarrendamiento de bienes</b>	El Reglamento de Comprobantes de Pago dispone que los recibos por arrendamiento o subarrendamiento son entre otros, documentos autorizados como comprobantes de pago, los mismos que son proporcionados por la SUNAT y permiten sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario
<b>Gastos vinculados al personal</b>	<b>Gastos por remuneraciones, aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal- Gastos por pérdidas extraordinarias.</b> En el caso de los gastos por concepto de aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, además de lo indicado en la conclusión anterior, debe verificarse el criterio de generalidad.
	<b>Gastos por pago de utilidades a trabajadores de la empresa</b> Para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en todos los casos constituye gasto deducible del ejercicio al que corresponda, siempre que se pague dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual de ese ejercicio.
	<b>Gastos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de trabajadores</b>



	<p>No existe impedimento para que las empresas, al amparo del inciso II) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, puedan deducir los gastos incurridos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de sus trabajadores, siempre que dichos gastos cumplan con el criterio de generalidad, entre otros criterios.</p>
	<p><b>Gastos de personal contratado bajo modalidades formativas laborales</b></p> <p>Para efectos del Impuesto a la Renta, la subvención económica mensual que se paga a las personas que han sido contratadas bajo las modalidades formativas laborales a que se refiere la Ley N.° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, será deducible para determinar la renta neta de tercera categoría.</p>
	<p><b>Gastos otorgados como estímulo a trabajadores</b></p> <p>Son deducibles del Impuesto a la Renta de las empresas, en los términos que establece el inciso I) del artículo 37° del TUO de la Ley del IR, los gastos en que las mismas incurren para financiar viajes a sus trabajadores como estímulo a su labor, siempre que se encuentren debidamente acreditados; dado que constituyen renta de quinta categoría para el referido personal</p>

Fuente: SUNAT.

### **Gasto no deducible.**

Los gastos cuya deducción no es permitida por Ley son básicamente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad; es decir, que no está relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta ni la generación de estas (García, 2012).

Estos son, por lo general, gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. De manera explícita se señala en la

norma que, los gastos de sustento del contribuyente y sus familiares no son gastos deducibles. En este caso es evidente que estos gastos no cumplen con el principio de causalidad, ya que el gasto personal y de sustento del contribuyente debe ser siempre asumido por el propio contribuyente (García y Gonzáles, 2012).

Es preciso resaltar que, en su mayoría los casos en que se presentan gastos personales y de sustento del contribuyente asumidos por la empresa, se da en el supuesto de empresas unipersonales en las que el titular utiliza los ingresos de la empresa para sus gastos personales de alimentación, vivienda, educación, etc. Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidas por el reglamento de comprobantes pago (García y Gonzáles, 2012).

Ahora bien, respecto a los gastos no deducibles, además de aquellos que por su propia naturaleza no cumplen con el principio de causalidad, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el que se efectúa una lista de gastos no deducibles. Estos son:

- Los gastos personales y familiares.
- El impuesto a la renta.
- Los que se sustenten con comprobantes sin requisitos.
- Los que se sustenten con comprobantes de no habidos.
- Las multas y los intereses moratorios.
- Las provisiones no admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.
- Los gastos con países de baja o nula imposición.

Los gastos no deducibles son justamente este tipo de gastos los que generan las diferencias entre el resultado contable y el tributario a causa de las

diferencias permanentes o temporales, para ello se sabe que un resultado contable se obtiene mediante el buen uso de las prácticas contables que reflejan las transacciones que la empresa ha realizado con el exterior o interior, las mismas que son devengadas durante un periodo determinado, y es esta información la que refleja un resultado cualitativo o cuantitativo que sirve para que los usuarios de esta información tomen decisiones (Fernández, 2015). Además, para llegar al resultado contable se hace uso de los criterios expuestos en las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF y aunque los resultados, contable y tributario, no coincidan, es el elemento más importante para el cálculo del resultado tributario (Fernández, 2015).

Para realizar el cálculo del resultado tributario se hace uso de los criterios expuestos en el TUO y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, puesto que esta es la norma que detalla las incidencias tributarias de los gastos anotados dentro de la contabilidad; al aplicar esta norma se llega al resultado tributario que, al comparar con el resultado contable muestra diferencias, las cuales pueden clasificarse en diferencias permanentes, que son aquellas diferencias que se producen entre el resultado contable y el resultado tributario que no se revertirán en los periodo posteriores (Fernández, 2015).

Estas diferencias son originadas por conceptos de gasto o ingreso contable que no se incluyen permanentemente en la base de cálculo del impuesto, afectan al ejercicio en que se producen y no tienen ningún efecto posterior; y diferencias temporales que son aquellas diferencias que se producen entre el resultado contable y el resultado tributario que se originan en criterios

temporales de imputación y que, por lo tanto, son revertidas en los periodos posteriores, éstas diferencias se incluyen en el cálculo del beneficio contable de un periodo y en el resultado fiscal de un periodo distinto (Carazo y Carrasco, 2016).

Para la determinación de la base contable y tributaria del impuesto a la renta, se debe tener en consideración los siguientes conceptos (Argente et al., 2017):

- a) Renta Bruta: Son los ingresos que percibe la empresa al desarrollar sus actividades económicas menos el costo directo de los bienes o servicios que la empresa usó para su consecución en un periodo determinado
- b) Renta Neta: es el resultado obtenido al deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta y los gastos vinculados con la generación de ganancia de capital. (SUNAT, 2017).
- c) Resultado Contable: Representa la variación, positiva o negativa, experimentada por la riqueza o patrimonio de la empresa en un intervalo de tiempo. El resultado positivo es un incremento del valor del patrimonio, es decir, son los beneficios o ingresos que se producen en la empresa. El resultado negativo es una disminución del valor del patrimonio, es decir, son las pérdidas o gastos que se producen en la empresa.
- d) Resultado Tributario: Se obtiene de aplicar al resultado Contable las Normas Tributarias expresamente legisladas en el país, por ejemplo: La Ley del Impuesto a la Renta; usando estas leyes se realizarán adiciones y deducciones que modificarán la base de cálculo del impuesto a la

- renta, generando un aumento o disminución en el pago del mismo en un periodo determinado.
- e) Adiciones: Es cualquier disminución o variación no permitida tributariamente en el periodo fiscal declarado, la cual aumenta a la base a efectos de cálculo del Impuesto. Esta diferencia puede ser permanente, se pierde el derecho al uso tributario de manera definitiva, o temporal, el derecho al uso tributario se producirá en un periodo posterior; este monto está conformado por todos los gastos en que se ha incurrido la empresa que no son aceptados en el periodo luego de aplicar el artículo 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21 del Reglamento.
- f) Deducciones: Es cualquier aumento o variación no permitida tributariamente, la cual disminuye a la base a efectos de cálculo del Impuesto. Esta diferencia puede ser permanente, se pierde el derecho al uso tributario manera definitiva, o temporal, el derecho al uso tributario se producirá en un periodo posterior. Este es un monto que la ley permite descontar por haberse incurrido en gastos para la obtención de ingresos imposables.

### **Diferencias entre resultado contable y resultado tributaria**

La provisión para impuesto por pagar se calcula de acuerdo con las reglas establecidas por la administración tributaria para determinar la utilidad gravable (Resultado Tributario). En muchas circunstancias esas reglas difieren de las normas o políticas de contabilidad aplicadas en la empresa para determinar el Resultado Contable (Moreno, 2019).

El efecto de esa discrepancia es que la relación entre la provisión para impuesto por pagar y el Resultado Contable presentada en los estados financieros puede no corresponder al nivel real de las tasas impositivas.

Una razón para que existan discrepancias entre el Resultado Contable y Tributario es que ciertas partidas que se considera apropiado incluir en el cálculo, tiene que ser excluidas del otro, por ejemplo, muchos sistemas impositivos no permiten la deducción de donativos para determinar el Resultado Contable. Las diferencias de esta índole se denominan “diferencias permanentes” (Argente, et al., 2017).

Otra razón por la que el Resultado Tributaria y Contable genera discrepancias es que ciertas partidas, considerables en la determinación de ambas cifras, se incluyen en el cálculo correspondiente a diferentes periodos. Por ejemplos, las políticas contables pueden especificar que ciertos ingresos se incluyan en Resultado Contable al tiempo en que las mercaderías o servicios se entregan, pero las normas tributarias pueden requerir o permitir su inclusión cuando se cobre en efectivo.

El total de ingresos incluidos en la totalidad contables será, en última instancia, el mismo, pero los periodos de inclusión diferían. Otro caso surge cuando la tasa de depreciación empleada para determinar la utilidad gravable (Resultado Tributario) difiere de la usada al determinar el Resultado Contable (Fernández, 2015).

### 1.1.5 Operacionalización de la variable.

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicador
Gastos No Deducibles	Los gastos no deducibles hacen referencia a aquellos gastos que no cumplan con el principio de causalidad y/o estén prohibidos expresamente por la L.I.R. (García y Gonzáles, 2012)	Gastos sujetos a límite	Gastos de representación propio del giro del negocio. Gastos recreativos del personal. Gastos de movilidad de los trabajadores. Gastos de viaje. Intereses de deudas. Remuneraciones de accionistas. Gastos sustentados con boleta de venta o ticket del Nuevo RUS.
		Gastos no deducibles	Los gastos personales y familiares. Gastos sustentados con comprobantes sin requisitos.

			Gastos sustentados con comprobantes de no habidos.  Multas e intereses moratorios.
		Adiciones	Adiciones
		Deducciones	Deducciones
Resultado Contable y Tributario	<p><b>Estado de Resultado</b></p> <p>El resultado contable hace referencia a aquel que se determinó en base a las NIIF y NIC. (Argente et al., 2017).</p> <p>El resultado Tributario hace referencia a aquel que se determinó en base la L.I.R. (Argente et al., 2017)</p>	Adiciones	Adiciones
		Deducciones	Deducciones



## **1.2. Formulación del problema.**

¿En qué medida las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles inciden en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018?

## **1.3. Objetivos.**

### **1.3.1. Objetivo general:**

Determinar la incidencia de las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- a. Identificar y analizar los gastos no deducibles en los que incurre generalmente la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.
- b. Indicar las diferencias permanentes que se generen por los gastos no deducibles en los que se incurre la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.
- c. Establecer la incidencia de las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles en el comparativo del resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.

## **1.4. Hipótesis.**

Las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles inciden de manera negativa en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de enfoque cuantitativo en cuanto, si bien es cierto las variables de investigación son de corte cualitativa, pero al pasar por procesos y operaciones se logra asignar indicadores que permiten recoger medidas cuantificables y poder satisfacer la pregunta de investigación. Así mismo, la investigación es de tipo aplicada ya que produce conocimiento nuevo al momento que se verificar la hipótesis, es de corte transversal por que se analiza en un momento determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación hace uso del diseño descriptivo-correlacional, transversal, ya que busca describir las diferencias permanentes generados por los gastos no deducibles en el resultado contable de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018, obtenidas mediante la aplicación de ratios contables.

### 2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).

- Población de estudio: Información Contable y Tributaria de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima.
- Muestra: Información Contable y Tributaria de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.

### 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Fichas bibliográficas
Conciliación de datos	Documentos de trabajo
Entrevista	Cuestionario

#### **2.4. Procedimiento.**

**Paso 1.** Se inició con el fundamento teórico, en la definición de los conceptos a estudiar en la población.

**Paso 2.** Se hizo uso de instrumentos válidos para el recojo de información y datos de la empresa, a través de la técnica análisis documental.

**Paso 3.** La información y los datos recogidos fueron transformados mediante algoritmos y fórmulas contables, posterior a su ordenamiento, con propósitos académicos.

**Paso 4.** Los datos fueron resumidos y presentados en tablas, con el apoyo del computador.

**Paso 5.** El Programa utilizado para procesar los resultados fue el Microsoft Excel.

### **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

#### **3.1. Indicar y analizar los gastos no deducibles en los que incurre generalmente la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.**

Con el fin de analizar la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. y conocer cuáles son los gastos no deducibles en los que incurre la empresa, se realizó una entrevista al gerente de la empresa detallada en el Anexo N°1, mediante la cual se dio a conocer que la empresa no posee ningún procedimiento ni control formalmente establecido para la contabilización de los gastos no deducibles, además de que estos corresponden al: exceso de movilidad, recepción de comprobantes de pago con el estado de no habido, pagos de multas, gastos con boletas que no cumplen los requisitos formales establecidos o que exceden el monto legislado y los gastos personales; además de ello, estos gastos son identificados en una cuenta específica con el fin de adicionar al calcular el impuesto a pagar del periodo. Así también, de la aplicación de la entrevista, se verificó que la empresa desconoce las normas tributarias que limitan los diferentes gastos en los que incurren, razón por la cual, no realiza un estudio y análisis minucioso de los mismos a fin de tener un control adecuado y evitar con éxito los reparos tributarios.

Asimismo, a través de la información extraída de la entrevista, se determinaron los gastos en los que se incurrió; así como, sus conceptos específicos que han generado adiciones en el resultado tributario, de esa manera se detallan a continuación.

**Tabla 1:** Gastos de movilidad de los trabajadores – Ejercicio Fiscal 2018

Mes	N° de días por mes	Nombre del trabajador	Importe S/	Límite máximo por día S/	Límite máximo por mes S/	Gasto deducible S/	Exceso S/.
Enero	4	Sonia Lina Rapri Cruz	268.80	37.20	148.8	148.80	120.00
Febrero	5	Sonia Lina Rapri Cruz	286.00	37.20	186	186.00	100.00
Marzo	4	Sonia Lina Rapri Cruz	298.80	37.20	148.8	148.80	150.00
Abril	3	Sonia Lina Rapri Cruz	241.60	37.20	111.6	111.60	130.00
Mayo	2	Sonia Lina Rapri Cruz	219.40	37.20	74.4	74.40	145.00
Junio	3	Sonia Lina Rapri Cruz	229.60	37.20	111.6	111.60	118.00
Julio	3	Sonia Lina Rapri Cruz	236.60	37.20	111.6	111.60	125.00
Agosto	4	Sonia Lina Rapri Cruz	263.80	37.20	148.8	148.80	115.00
Septiembre	3	Sonia Lina Rapri Cruz	244.60	37.20	111.6	111.60	133.00
Octubre	4	Sonia Lina Rapri Cruz	273.80	37.20	148.8	148.80	125.00
Noviembre	3	Sonia Lina Rapri Cruz	221.60	37.20	111.6	111.60	110.00
Diciembre	3	Sonia Lina Rapri Cruz	228.60	37.20	111.6	111.60	117.00
<b>TOTAL</b>			<b>3013.20</b>		<b>1525.20</b>	<b>1525.20</b>	<b>1,488.00</b>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 1, se presenta los gastos por movilidad otorgados a la trabajadora Sonia Lina Rapri Cruz, quien es la única colaboradora que genera este tipo de gasto.

El inciso a.1) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que, los gastos sustentados con la planilla de movilidad, no podrá exceder, por cada trabajador, el importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual; siendo así, para el periodo 2018, la suma no debió exceder a S/ 37.20 por día y, en el año, a S/ 1,525.20. No obstante, se registró un exceso de S/ 1,488.00.

**Tabla 2:** Gastos sustentados con boleta de venta o ticket del Nuevo RUS – Ejercicio Fiscal 2018.

Meses	Topes Máximos	Importe S/ Nuevo RUS
Enero		2,100.00
Febrero		2,854.00
Marzo		1,997.60
Abril		2,178.70
Mayo		2,332.00
Junio		1,675.00
Julio		3,057.00
Agosto		2,122.00
Septiembre		1,875.36
Octubre		2,341.00
Noviembre		1,807.00
Diciembre		1,131.20
<b>TOTAL</b>		<b>25,470.86</b>
<b>(-) Deducible hasta 6 % de (Comprobantes que estan anotados en Reg. Compras) =</b>	<b>-22,834.56</b>	<b>-22,834.56</b>
		<b>380,576</b>
<b>(-) Tope máximo deducible 200 UIT UIT 2018 = 4150</b>	<b>830,000.00</b>	
<b>EXCESO</b>		<b>2,636.30</b>

*Fuente: Elaboración propia*

En la tabla 2, se muestran los topes máximos aceptados por gastos sustentados con boletas de venta o ticket del Nuevo RUS. Para ello se ha calculado el tope del 6% deducible de comprobantes de pagos anotados en el registro de compras y el tope máximo deducible de 200 UIT, resultando los montos de S/ 22,834.56 y S/ 830,000.00, respectivamente.

Asimismo, se muestra que los gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos pertenecientes al Nuevo RUS ha sido de S/ 25,470.86, cantidad que ha sobrepasado el tope del 6% de comprobantes de pagos anotados en el registro de compras, ascendiendo el exceso a S/ 2,636.30.

**Tabla 3:** Gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS – Ejercicio Fiscal 2018.

<b>Mes</b>	<b>Importe S/ No nuevo RUS</b>
Enero	532.10
Febrero	830.00
Marzo	985.50
Abril	718.20
Mayo	571.30
Junio	537.60
Julio	689.20
Agosto	788.30
Septiembre	473.50
Octubre	802.60
Noviembre	537.80
Diciembre	639.20
<b>TOTAL</b>	<b>8105.30</b>

*Fuente: Elaboración propia*

En la tabla 3, se muestra el total de gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS, el mismo que ha ascendido, en el ejercicio fiscal 2018, a S/ 8,105.30.

**Tabla 4:** Gastos sustentados con comprobantes de no habidos – Ejercicio Fiscal 2018.

<b>RUC</b>	<b>Denominación o Razón Social</b>	<b>Importe S/</b>
10107783666	LASTRA MAMANI BERTHA JANET	200.00
10028760103	DOMINGUEZ NAVARRO, SANTOS FLOR	600.00
20600516869	M&D COMUNICATE E.I.R.L.	581.00
20553357021	TONFAY GROUP S.A.C.	447.00
20600516869	M&D COMUNICATE E.I.R.L.	309.00
20250414022	LIBRERÍA IMPRENTA SALAS E.I.R.L.	308.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,445.00</b>

*Fuente: Elaboración propia*

En la tabla 4, se muestra el total de gastos sustentados con comprobantes de pago emitidos por sujetos que, al 31 de diciembre de 2018, tenían la condición de no habido, monto que ascendió a S/ 2, 445.00., situación fáctica que denota un claro

desconocimiento de las normas tributarias y manejo de los gastos no deducibles, por parte de la empresa.

**Tabla 5:** Gastos por multas, intereses moratorios – Ejercicio Fiscal 2018.

<b>Detalle</b>	<b>Importe S/</b>
Multas SUNAT por rectificatoria	20.00
Intereses moratorios de pagos a cuenta de IR.	164.00
<b>TOTAL</b>	<b>184.00</b>

*Fuente: Elaboración propia*

En la tabla 5, se muestra el total de gastos por multas e intereses moratorios incurridos por demoras en el pago de impuestos a la SUNAT.

**Tabla 6:** Gastos personales – Ejercicio Fiscal 2018.

<b>Mes</b>	<b>Importe S/</b>
Enero	381.50
Febrero	306.50
Marzo	556.00
Abril	362.30
Mayo	506.30
Junio	357.40
Julio	349.10
Agosto	402.00
Septiembre	104.40
Octubre	246.50
Noviembre	382.00
Diciembre	525.80
<b>TOTAL</b>	<b>4479.80</b>

*Fuente: Elaboración propia*

En la tabla 6, se muestra el total de gastos personales que ha incurrido la gerente de la empresa analizada, en el ejercicio fiscal 2018. Los gastos que más incide son por alimentación en lugares no vinculados con la actividad de la empresa y compra de indumentarias y artefactos particulares.



**3.2. Diferencias permanentes que se generen por los gastos no deducibles en los que se incurre la EMPRESA B & B  
AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.**

**Tabla 7:** Resumen de gastos no deducibles – Ejercicio Fiscal 2018

<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos de movilidad	1,488.00
Gastos que superan el máximo aceptado con boletas emitidas por sujetos del Nuevo RUS	2,636.20
Gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS	8,105.30
Comprobantes de pago emitidos por sujetos en condición de No Habido	2,445.00
Gastos por multas e intereses moratorios.	184.00
Gastos personales	4,479.80
<b>TOTAL</b>	<b>19,338.30</b>

En la tabla 7, se muestra el total de gastos no deducibles en los que ha incurrido la empresa analizada, en el ejercicio fiscal 2018, el mismo que ha ascendido a S/ 19,338.30.

**Tabla 8:** Adiciones por diferencias permanentes.

GASTOS	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	ADICIÓN / DEDUCCIÓN	TIPO DE DIFERENCIA
Gastos de movilidad	1,488.00	En el ejercicio analizado, se registró gastos de movilidad por el monto de S/ 3,013.20 y superaron el límite de S/ 1,525.20.	Inciso a.1) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta	Adición	Permanente
Gastos que superan el máximo aceptado con boletas emitidas por sujetos del Nuevo RUS	2,636.20	En el ejercicio analizado, se registró gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos pertenecientes al Nuevo RUS por el monto de S/ 25,470.86 y superaron el límite de S/ 22,834.56.	Penúltimo párrafo del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	Adición	Permanente
Gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no	8,105.30	La empresa, en el ejercicio 2018, ha incurrido en gastos que, si bien cumplen con el Principio de Causalidad; sin	Penúltimo párrafo del artículo 37 del TUO de la Ley del	Adición	Permanente

pertenecientes al  Nuevo RUS		embargo, debido a la premura de las compras, han sido sustentados con boletas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS, lo que significa que dichos gastos no serán deducibles en su totalidad.	Impuesto a la Renta		
Comprobantes de pago emitidos por sujetos en condición de No Habido	2,445.00	La empresa, en el ejercicio 2018, registró gastos sustentados con comprobantes de pago cuyos contribuyentes se encontraban en condición de no habido; por lo que, el reparo será en su totalidad.	Primer inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del impuesto a la Renta	Adición	Permanente
Gastos por multas e intereses moratorios.	184.00	La empresa, en el ejercicio 2018, registró gastos por multas e intereses moratorios; los cuales, según disposición legal, no son deducibles bajo ningún concepto.	Primer inciso c) del artículo 44° del TUO de la Ley del impuesto a la Renta	Adición	Permanente

Gastos personales	4,479.80	En el ejercicio analizado, la gerente de la empresa generó gastos particulares que no cumplían con el principio de causalidad, por lo cual, los mismos han sido reparados en su totalidad.	Inciso a) del artículo 44° del TUO de la Ley del impuesto a la Renta	Adición	Permanente
-------------------	----------	--	--	---------	------------

*Fuente: Elaboración propia*

En la tabla 8, se presentan todos los gastos no deducibles, sus montos, descripción y la base legal; así como, si es una adición o deducción y si es una diferencia permanente o de carácter temporal, los cuales suman un total de S/ 19,338.30 en adiciones de tipo permanente, que serán reparados y adicionados a la utilidad neta del ejercicio.

### 3.3. Incidencia de las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018.

El resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC difiere en la adición de los gastos no aceptados tributariamente, tal como se muestran las diferencias a continuación.

**Tabla 9:** Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2018, determinación del resultado contable.

#### Al 31 de diciembre del 2018 (Expresado en Soles)

VENTAS NETAS	629,945
(-) COSTO DE VENTAS	<u>425,729</u>
<b>(=) RESULTADO BRUTO</b>	<b>204,216</b>
(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	26,196
(-) GASTOS DE VENTAS	<u>60,200</u>
<b>(=) RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>117,820</b>
(-) GASTOS FINANCIEROS	4,071
(+) INGRESOS FINANCIEROS	
<b>(=) RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTOS</b>	<b>113,749</b>
(-) DISTRIBUCIÓN LEGAL DE LA RENTA	
<b>(=) RESULTADO CONTABLE</b>	<b>113,749</b>
<b>(+) ADICIONES</b>	
<b>(-) DEDUCCIONES</b>	<u>-</u>
<b>(=) RESULTADO CONTABLE</b>	<b>113,749</b>

*Fuente: Estados financieros de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC*

En la tabla 9 se muestra el resultado contable, el cual toma en cuenta la totalidad de gastos producidos en la empresa, sin tener en cuenta si son o no deducibles. Este asciende a un resultado de S/ 113,749.

**Tabla 10:** Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2018, determinación del resultado tributario.

**Al 31 de diciembre del 2018  
(Expresado en Soles)**

VENTAS NETAS	629,945
(-) COSTO DE VENTAS	425,729
<b>(=) RESULTADO BRUTO</b>	<b>204,216</b>
(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	26,196
(-) GASTOS DE VENTAS	60,200
<b>(=) RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>117,820</b>
(-) GASTOS FINANCIEROS	4,071
(+) INGRESOS FINANCIEROS	
<b>(=) RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTOS</b>	<b>113,749</b>
(-) DISTRIBUCIÓN LEGAL DE LA RENTA	
<b>(=) RESULTADO CONTABLE</b>	<b>113,749</b>
<b>(+) ADICIONES</b>	<b>19,338</b>
<b>(-) DEDUCCIONES</b>	
<b>(=) RESULTADO TRIBUTARIO</b>	<b>133,087</b>

*Fuente: Estados financieros de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC*

En la tabla 10 se presenta el resultado tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC, este resultado discrimina todos los gastos no deducibles, de tal manera que, para fines de determinar el impuesto a la renta a pagar, el contribuyente deberá adicionar todos aquellos gastos que no sean tributariamente aceptados. Este resultado asciende a la suma de S/ 133,087.

**Tabla 11:** Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2018, determinación del impuesto a la renta.

<b>RESULTADO CONTABLE</b>		<b>RESULTADO TRIBUTARIO</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
<b>Al 31 de diciembre del 2018</b>		<b>Al 31 de diciembre del 2018</b>	
<b>(Expresado en Soles)</b>		<b>(Expresado en Soles)</b>	
VENTAS NETAS	629,945	VENTAS NETAS	629,945
(-) COSTO DE VENTAS	<u>425,729</u>	(-) COSTO DE VENTAS	<u>425,729</u>
<b>(=) RESULTADO BRUTO</b>	<b>204,216</b>	<b>(=) RESULTADO BRUTO</b>	<b>204,216</b>
(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	26,196	(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	26,196
(-) GASTOS DE VENTAS	<u>60,200</u>	(-) GASTOS DE VENTAS	<u>60,200</u>
<b>(=) RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>117,820</b>	<b>(=) RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>117,820</b>
(-) GASTOS FINANCIEROS	4,071	(-) GASTOS FINANCIEROS	4,071
(+) INGRESOS FINANCIEROS		(+) INGRESOS FINANCIEROS	
<b>(=) RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTOS</b>	<b>113,749</b>	<b>(=) RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTOS</b>	<b>113,749</b>
(-) DISTRIBUCIÓN LEGAL DE LA RENTA		(-) DISTRIBUCIÓN LEGAL DE LA RENTA	
<b>(=) RESULTADO CONTABLE</b>	<b>113,749</b>	<b>(=) RESULTADO CONTABLE</b>	<b>113,749</b>
(+) ADICIONES		(+) ADICIONES	19,338
(-) DEDUCCIONES	-	(-) DEDUCCIONES	
<b>(=) RESULTADO CONTABLE</b>	<b>113,749</b>	<b>(=) RESULTADO TRIBUTARIO</b>	<b>133,087</b>
<b>(-) IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>21,417</b>	<b>(-) IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>27,122</b>
<b>(=) RESULTADO DESPUES DE PARTICIPACIÓN E IMPOTOS</b>	<b>92,332</b>	<b>(=) RESULTADO DESPUES DE PARTICIPACIÓN E IMPOTOS</b>	<b>105,965</b>

**Nota:** El impuesto a la renta ha sido calculado de acuerdo al régimen tributario MYPE, por estar la empresa analizada sujeta al mismo.

Hasta 15 UIT : 10%

Mayor a 15 UIT: 29.5%

Fuente: Estados financieros de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC

En la tabla 11 se muestra el cálculo para determinar el impuesto a la renta que le corresponde pagar a la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES SAC, este cálculo se realiza en base al resultado tributario, para ello el contribuyente deberá adicionar todos aquellos gastos que no sean tributariamente aceptados, de tal manera que el monto a pagar del impuesto a la renta es de S/ 27,122.00.

Empero, a efectos de determinar en cuánto varía el monto a pagar por impuesto a la renta si los gastos no deducibles hubieran sido tratados correctamente, se ha procedido a calcular el impuesto a la renta en base al resultado contable, obteniendo el "supuesto" monto a pagar de S/ 21,417.00. Es decir, la empresa debido a la falta de control y monitoreo de sus gastos ha pagado S/ 5,705.00 más por impuesto a la renta, que representa un 27% del impuesto real que debió pagarse.



## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1 Discusión.

La presente investigación se desarrolló en función del siguiente propósito:  
Determinar la incidencia de las diferencias permanentes generadas por los gastos no deducibles en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018, para lo cual se tomó como muestra a la información contable y tributaria de la mencionada empresa.

Para iniciar el análisis de los gastos deducibles y no deducibles, debemos definirlos como aquellos gastos necesarios en los que incurre la empresa para el normal desarrollo de sus actividades, los cuales van a generar diferencias tanto temporales como permanentes toda vez que existe un distinto reconocimiento de estos en la aplicación del criterio contable y el criterio tributario; estas diferencias serán agregadas o deducidas al resultado contable con el fin de determinar el resultado tributario (Argente et al., 2017).

En el desarrollo de la investigación se determinaron los gastos en los que generalmente incurre la empresa a través de la aplicación de una entrevista al gerente donde indicó que la empresa no posee ningún procedimiento ni control formalmente establecido para la contabilización de los gastos no deducibles, además de que estos corresponden al: exceso de movilidad, recepción de comprobantes de pago con el estado de no habido, pagos de multas, gastos con boletas que no cumplen los requisitos formales establecidos o que exceden el monto legislado y los gastos personales; además de ello, estos gastos son identificados en

una cuenta específica con el fin de adicionar al calcular el impuesto a pagar del periodo.

Una vez identificados los gastos se procedió a su respectivo análisis según su naturaleza, para determinar en qué monto estos gastos serían deducidos o no para efectos tributarios.

Los resultados obtenidos muestran evidencia fundamentada en el marco teórico para aceptar la hipótesis de los investigadores, en la que *“Los gastos no deducibles generan diferencias permanentes negativas entre el resultado contable y tributario en la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018”*, lo que trae como consecuencia un pago mayor del impuesto a la renta y, en consecuencia, disminución en la liquidez de la misma, además se puede comprobar que, según Viviana Cossío Carrasco en su libro *“Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa”*, el principio de causalidad es el primer requisito aplicable a los gastos, sin embargo, no es el único, sino que cumplido este, se pueden verificar los demás requisitos establecidos para cada gasto en particular según las normas tributarias. Por lo tanto, los gastos encontrados, por sus características, van a generar diferencias permanentes negativas puesto que no son aceptados tributariamente o han excedido el límite permitido por la Ley del Impuesto a la Renta para su deducción, por lo que no serán reconocidos como gastos ni en el período en el que se originaron ni en los períodos siguientes.

Bajo esta perspectiva, se identificó que los gastos no deducibles en los que ha incurrido generalmente la empresa, durante el ejercicio fiscal 2018, son: gastos de movilidad con un total de S/ 1,488.00, gastos que superan el máximo aceptado con boletas emitidas por sujetos pertenecientes al Nuevo RUS con un total de S/

2,636.30, gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS con un total de S/ 8,105.30, comprobantes de pago emitidos por sujetos que al 31 de diciembre tenían la condición de No Habido con un total de S/ 2,445.00, gastos por multas e intereses moratorios con un total de S/ 184.00 y gastos personales con un total de S/ 4,479.80.

De los resultados hallados, se puede colegir que, la empresa en estudio debido al desconocimiento de las normas tributarias, ausencia de manuales y procedimientos que regulen el manejo y control de los gastos; así como, la inexistencia de un área contable al interno de la misma, ha conllevado que en su primer año de funcionamiento haya generado considerables gastos no deducibles, los mismos que han ascendido al monto de S/ 19,338.30. En ese mismo sentido, Catpo (2017) en su investigación: “Los gastos deducibles y no deducibles y su impacto en la situación económica y financiero del Consorcio Educativo Chachapoyas ubicado en el Distrito de San Miguel, Lima periodo 2016”; ha señalado que, “... la mala aplicación de las normas tributarias y la inapropiada administración del manejo de los gastos deducibles y no deducibles del impuesto a la renta, impactan significativamente en la situación económica y financiera del Consorcio Educativo Chachapoyas, causando reparos tributarios que serán adicionados a la utilidad contable y tributaria, originando un elevado impuesto a pagar además de multas y sanciones que afecta la liquidez del consorcio y disminuye el margen de los ingresos”.

En ese mismo tenor, Ramírez y Villarreal (2015) en su tesis: “Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios Ticla SAC, periodo 2012 – 2013”; señala que, los gastos no

deducibles generan diferencias permanentes que serán adicionados a la utilidad contable originando un nuevo resultado para fines tributarios. Esta situación es originada debido a que no se aplica procedimientos para el control de los gastos que no son deducibles o están sujetos a límite.

Visto la información empírica se acepta la hipótesis del investigador en la medida que el pago del impuesto a la renta no se calculará en base al resultado contable que asciende a S/ 113,749, sino en base al resultado tributario, al que se deberán adicionar todos los gastos no deducibles, generando una base para el cálculo del impuesto a la renta que asciende a S/ 133,087, lo que significa un mayor pago del impuesto a la renta, resultado que coincide con lo encontrado en el trabajo de Valencia y Vicente (2017) en su tesis titulada: "*Gastos no deducibles tributariamente en la empresa FIORE INTERNACIONAL SAC, Lima 2017*"; donde concluyó que, el resultado de su investigación "... demuestra que los gastos no deducibles tributariamente tienen un[a] incidencia negativa en el impuesto a la renta a pagar.

#### **4.2 Conclusiones.**

Se concluye que:

- a. Los gastos no deducibles generan diferencias permanentes negativas que ascienden a 19,338.30 soles, entre el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018, lo que trae como consecuencia un pago mayor del impuesto a la renta.
- b. Los gastos no deducibles en los que incurre generalmente la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C son: gastos de movilidad, con un total de S/ 1,488.00; gastos que superan el máximo aceptado con boleta de

venta, con un total de S/ 2,636.20; gastos sustentados con boletas emitidas por sujetos no pertenecientes al Nuevo RUS, con un total de S/ 8,105.30; comprobantes de pago emitidos por sujetos que al 31 de diciembre tenían la condición de no habido, con un total de S/ 2,445.00; gastos por multas e intereses moratorios, con un total de S/ 184.00; y gastos personales, con un total de S/ 4,479.80.

- c. Los gastos no deducibles en los que ha incurrido la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. son de tipo permanente, siendo sus principales causas de ocurrencia, la falta de procedimientos y control formalmente establecido para la contabilización de dichos gastos.
- d. Los gastos no deducibles sí inciden en el resultado tributario al generar un mayor pago del impuesto a la renta (S/ 5,705.00).

## REFERENCIAS

- Alanguia, S. (2017). Los Gastos Deducibles y no Deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría y su Incidencia en la rentabilidad de las Empresas Comercializadoras de Vehículos Nuevos en la Ciudad de Tacna, 2016 (Tesis de Bachiller). Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú.
- Argente Álvarez, J., Arveras Alonso, C., Márquez Rabanal, Á., & Rodríguez Vegazo, A. (2017). *Todo Renta. Guía de la declaración*. Madrid: Grupo Wolters Kluwer. [Versión electrónica]. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de <https://books.google.com.pe/books?id=IpSAzGVCWFQC&pg=PA558&dq=Gasto+no+deducible&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiooMrZhqblAhUDwVvKHQQRcCQ0Q6AEIOzAD#v=onepage&q=Gasto no deducible&f=false>
- Asenjo, J.A. (2017). Implicancia de los Gastos No Deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta Empresarial del Negocio Unipersonal Grifo Orlando de la ciudad de Guadalupe Ejercicio Fiscal 2015 (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Bravo Cucci, J. (2018). *Derecho Tributario. Reflexiones*. Lima: Jurista editores. [Versión electrónica]. Recuperado el 22 de agosto de 2019, de <https://books.google.com.pe/books?id=kMxJDwAAQBAJ&pg=PT340&dq=planeamiento+tributario&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjlp5G81qngAhWRzlkKHQtWCrkQ6AEILDAB#v=onepage&q=planeamiento tributario&f=false>
- Carazo González, I. & Carrasco Matallín, Á. (2016). *Tratamiento fiscal, contable y laboral de las dietas y gastos de viaje*. Madrid: Fundación Confemetal. 2ª Ed. [Versión electrónica]. Recuperado el 22 de agosto de 2019, de

<https://books.google.com.pe/books?id=dacHxFdGSNMC&pg=PA139&dq=Gasto+no+deducible&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiooMrZhqblAhUDwVkkKHQQRcQ0Q6AEIQTAE#v=onepage&q=Gasto no deducible&f=false>

Catpo, Ll. (2017). Los gastos deducibles y no deducibles y su impacto en la situación económica y financiero del Consorcio Educativo Chachapoyas ubicado en el Distrito de San Miguel, Lima periodo 2016 (Tesis de Titulación). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.

Corporación Andina de Fomento - CAF (s.f.). [en línea] Recuperado el 3 de octubre de 2019, de <http://www.fao.org/3/a-ak169s.pdf>

Fernández López, J. A. (2015). Fiscalidad de los gastos de personal. Madrid: Fundación Confemetal. [Versión electrónica]. Recuperado el 18 de octubre de 2019, de <https://books.google.com.pe/books?id=8r5S0jnkz5EC&pg=PA156&dq=Gasto+no+deducible&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiooMrZhqblAhUDwVkkKHQQRcQ0Q6AEIVjAH#v=onepage&q=Gasto no deducible&f=false>

García Quispe, J. L. (2012). Gastos deducibles: análisis tributario y contable. Lima: Instituto Pacífico.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. In *Metodología de la investigación*.

Martínez Gutiérrez, F. J. (2017). 40 CASOS PRÁCTICOS SOBRE DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2018: el ABC fiscal. México: ISEF Empresa Líder. 3ª Ed. [Versión electrónica]. Recuperado el 18 de octubre de 2019, de <https://books.google.com.pe/books?id=dJtLDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=gastos+deducibles+y+no+deducibles&hl=es->

419&sa=X&ved=0ahUKEwjjs8zhgqblAhUJvIkKHY9fAroQ6AEILTAB#v=onepage  
&q=gastos deducibles y no deducibles&f=false

Moreno Rojas, J. (2019). Contabilidad y fiscalidad: diferencias entre resultado contable y base imponible sobre los impuestos. España: Universidad d Sevilla.[Versión electrónica]. Recuperado el 18 de octubre de 2019, de <https://books.google.com.pe/books?id=rQEGm-AQi2cC&pg=PA67&dq=Gasto+no+deducible&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiooMrZhqblAhUDwVkkKHQQRcQ0Q6AEISjAF#v=onepage&q=Gasto no deducible&f=false>

Ramírez, J.H. y Villarreal, J.O. (2015) . Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios Ticla SAC, periodo 2012 – 2013 (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de San Martín, San Martín, Perú.

Valencia, M.M. y Vicente, S.N. (2017). Gastos no deducibles tributariamente en la empresa FIORE INTERNACIONAL SAC, Lima 2017 (Tesis de Bachiller). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.

Villanueva, W. (2013). El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario. En revista de Derecho THEMIS, 64 pp. 101-111.



## ANEXOS

### **Anexo 1: Entrevista al gerente general de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Trujillo**

Por favor responder con seriedad y responsabilidad. El presente cuestionario tiene como finalidad conocer las distintas opiniones para colaborar con el desarrollo del trabajo de investigación en el que los resultados proporcionarán información para determinar “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la EMPRESA B & B AGROEXPORTACIONES S.A.C. en Lima 2018”. En ese sentido, se aclara que no existen preguntas correctas e incorrectas, solo interesa la opinión sincera para conocer los procedimientos y cálculos efectuados en la determinación del impuesto a la renta.

Nombre del entrevistado:

Cargo : Gerente General

Área : Administración

Fecha : 19 de octubre del 2019

Ciudad : Lima

Espacio :

- Presencial
- Vía telefónica x

Sexo :

- Masculino
- Femenino

Contrato :

- A plazo fijo

- Cargo de Confianza
- Externo

Dimensiones	N°	Indicadores
Gastos no deducibles	1	<p>¿Posee algún procedimiento para la contabilización de los gastos que son considerados como NO DEDUCIBLES?</p> <p>No se tiene ningún procedimiento ni control, formalmente establecido por la empresa.</p>
	2	<p>¿Cuáles son los GASTOS NO DEDUCIBLES en los que incurre la empresa?</p> <p>Exceso de movilidad, ruc no habidos, pago de multa, gastos con boletas, gastos personales.</p>
	3	<p>¿Cuál es el tratamiento de los gastos que llegan a contabilidad sin la documentación sustentatoria?</p> <p>Se lleva a una cuenta de gasto que se pueda identificar a fin de año para luego adicionar a la declaración anual.</p>
	4	<p>¿Cuál es el procedimiento para deducir los gastos personales y familiares en los que ha incurrido la empresa?</p> <p>Se les hizo conocer a los colaboradores que, dichos gastos solo serán deducibles si están relacionados con la actividad de la empresa. Como por ejemplo una capacitación o almuerzos de trabajo.</p>
Gastos sujetos a límite	5	<p>¿Cuál es el procedimiento realizado para analizar los gastos por intereses?</p>

		Se identifica cuáles son los intereses pagados y el concepto de los mismos.
	6	¿Realiza el análisis de los gastos recreativos y capacitación al personal?  No se ha realizado algún análisis al respecto.
	7	¿La empresa emite planillas para los gastos de movilidad según lo estipulado en la LIR?  Sí se emiten planillas de movilidad para sustentar dichos gastos.
	8	¿Verifica y analiza el total de gastos por viáticos?  No, solo se otorga de acuerdo a la necesidad de la empresa.
	9	¿Existen contratos y registro de la prima de seguro?  No existen.
	10	¿Verifica y analiza el control sobre los gastos realizados en los vehículos automotores?, ¿Con qué periodicidad lo realiza?  No contamos con unidades vehiculares.
	11	Para el registro de los gastos con boletas de venta, ¿Existe un procedimiento de verificación y contabilización?  Detallar.  No tenemos procedimiento.
	12	¿Cuál método y cómo determina la depreciación de los activos?

		El método directo, según el impuesto a la renta.
Gastos no sujetos a límites	13	¿Realiza los informes de mermas y desmedros?  No se realiza dichos informes.
	14	¿Lleva un control por las cobranzas?, ¿con qué frecuencia?  Sí se lleva un control de las cobranzas y nuestro crédito es de 45 a 60 días.
	15	¿Verifica los gastos del personal?  No.
	16	¿Realiza el registro de todos los tributos pagados?  Sí, somos una empresa que cumple con todos sus tributos.
	17	¿Cómo es el tratamiento de las pérdidas extraordinarias en ejercicios anteriores?  No hemos contamos pérdidas de años anteriores ya que somos una empresa recién constituida.

## Anexo 2: Diferencias permanentes y temporales

Descripción	Marco Legal
Intereses de préstamos entre vinculadas que excedan de límites previstos en el Reglamento de la LIR.	Inciso a) artículo 37° LIR.
Perdidas extraordinarias no acreditadas judicialmente y/o se demuestre que es imposible ejercer las acciones judiciales del caso,	Inciso d) artículo 37° LIR.
Exceso del límite permitido en cuanto a gastos recreativos.	Inciso ll) artículo 37° LIR.
Exceso de límite permitido en gastos de capacitación al personal.	Inciso ll) artículo 37° LIR.
Exceso de los límites por concepto de gastos de representación.	Inciso q) artículo 37° LIR.
Exceso de los límites por concepto de gastos de viaje (al interior y exterior del país)	Inciso r) artículo 37° LIR.
Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, en sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional	Inciso c) artículo 44° LIR
Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de comprobante de pago	Inciso j) artículo 44° LIR.

Descripción	Marco Legal
La mayor o menor depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados contemplados en la LIR.	Inciso f) artículo 37°  LIR.
Los gastos por conceptos de desmedro, en las que el inventario al 31 de diciembre no se hubiera realizado la destrucción ante notario público, previo aviso a SUNAT con 6 días hábiles antes de realizar la mencionada destrucción	Inciso f) artículo 37°  LIR.
Los gastos o costos que constituyan para su perceptora de rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable que a la fecha de presentación de la declaración jurada, estas aun no hubieran sido pagadas.	Inciso v) artículo 37°  LIR.
Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas provisiones cuya deducción no admite esta ley.	Inciso f) artículo 44°  LIR.
el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización d empresas o sociedades o fuera de estos actos	Inciso l) artículo 44°  LIR.